**ORDENANZA Nº59 -HCDPF-2020**

Potrero de los Funes, 20 de mayo 2020

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES**

**HABILITACION SOCIAL SIMPLIFICADA**

**VISTO:**

Lo establecido en el Código Tributario Municipal en relación a las actividades económicas desarrolladas dentro del ejido municipal y el correspondiente trámite de **HABILITACION COMERCIAL MUNICIPAL.**

La coyuntura actual del país y la necesidad de ampliar las oportunidades de quienes se encuentran excluidos de la economía formal y ejercen una actividad comercial, industrial o de servicio independiente o impulsan proyectos productivos, resulta necesario crear un sistema de reconocimiento de dichas actividades con el objeto de facilitar y promover su incorporación a la economía formal de aquellas personas en situación de vulnerabilidad, permitiendo su desarrollo y el de la economía local.

**CONSIDERANDO:**

Que resulta propicio brindar a todas aquellas personas con intenciones de desarrollar una actividad económica en el ejido municipal el asesoramiento necesario a los fines de su incorporación en el padrón de contribuyentes.

Que una de las metas prioritarias del Gobierno Municipal es lograr el reconocimiento e identificación de la totalidad de las actividades económicas desarrollada dentro de los límites geográficos del municipio.

Que para cumplir el objetivo, es necesario adecuar la normativa a la actual amplitud de actividades existentes, no sólo comerciales e industriales, sino también debe comprenderse a las institucionales, de servicios y/u oficios varios.

Que asimismo y sin perjuicio de la categoría de contribuyentes y tipo de actividad comercial, industrial o de servicio a desarrollar, resulta necesario establecer un nuevo tipo de sujeto económico denominado **CONTRIBUYENTE SOCIAL**, que desarrolle una actividad económica independiente, y que por encontrarse en una situación de vulnerabilidad particular no haya podido incorporarse a la economía formal local.

Que en consecuencia es imprescindible dictar la presente norma que regule las actividades económicas y establezca los parámetros bajo los cuales podrá extenderse la correspondiente habilitación social.

**POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

Art. 1º.- Crear la ordenanza de “HABILITACIÓN SOCIAL SIMPLIFICADA” para los trabajadores independientes que necesiten de una mayor promoción de su actividad a fin de lograr su inserción en la economía formal y el acceso a la igualdad de oportunidades.

Art. 2º.- La Secretaria de Hacienda a través de Dirección de Comercio será el órgano de aplicación y de control de la actividad desarrollada bajo la modalidad establecida en la presente ordenanza.

Art. 3ª.- Para adherir y permanecer en el régimen de la presente ordenanza deberán cumplirse, de manera conjunta, las siguientes condiciones:

1. Ser persona humana mayor de dieciocho (18) años de edad;
2. Ser residente de la Ciudad de Potrero de los Funes
3. Desarrollar exclusivamente una actividad independiente, que no sea de importación de cosas muebles y/o de servicios y no poseer local o establecimiento estable. Esta última limitación no será aplicable si la actividad es efectuada en la casa habitación del trabajador independiente, siempre que no constituya un local;
4. Que el solicitante y su grupo familiar no superen dos salarios mínimos vital y móvil.
5. Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a determinar las actividades que deben ser consideradas a los fines previstos en el párrafo precedente;
6. No poseer más de una (1) unidad de explotación;
7. No revestir el carácter de empleador;
8. No ser contribuyente del Impuesto sobre los Bienes Personales

Art. 4ª.- El régimen previsto en la presente ordenanza para la inclusión social y la promoción del trabajo independiente, no comprenderá el cargo de habilitación y cargo de requisito alguno por el solicitante.

Art. 5ª.- La habilitación social tendrá una vigencia de noventa días, siendo de carácter renovable, sujeto previo informe del área ejecutiva a cargo.

Art. 6º.- Cúmplase, publíquese, y, oportunamente, archívese.-